



TRIBUTOS EN EL PARAGUAY

I) Impuestos

1- Impuesto a los Ingresos

1 a- Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios que no sean de carácter personal.

1 b- Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias.

1 c- Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente

1 d- Impuesto a la Renta del Servicio de carácter personal (entrará en vigencia el 1º de enero de 2010)

2- Impuesto al Capital (sobre inmuebles y mejoras)

3- Impuesto al Consumo

3-1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

3-2. Impuesto Selectivo al Consumo.

4- Impuesto a la Importación (Derecho Aduanero)

Regímenes aduaneros

4 a) Importación Régimen General.

4 b) Impuesto especial sobre importaciones para el Instituto Nacional del Indígena (INDI)

4 c) Reposición consular.

4d) Servicio de Valoración

4 e) Servicio de cánón informático.

Tratamiento diferenciado a la importación

4 f) Régimen del MERCOSUR para países socios (Exonerado)

4g) Régimen especial de mercaderías de Turismo para turistas.

4h) Importaciones menores.

4 i) Admisión Temporaria

4 j) Importación por el régimen de Maquila.

4 k) Importación por el régimen de pacotillas y envíos postales.



5- Desarrollo del Impuesto a la Renta a las actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal (IRACIS)

6- Hecho Generador: Están gravadas las rentas de fuente paraguaya que provengan de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal.

7- Contribuyentes: Serán contribuyentes:

a) Las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica, las asociaciones, las corporaciones y las demás entidades privadas de cualquier naturaleza.

b) Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta.

c) Las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos que realicen actividades gravadas en el país. La casa matriz deberá tributar por las rentas netas que aquellas le paguen o acreden.

d) Las Cooperativas, con los alcances establecidos en la Ley N° 438/94 "De Cooperativas"

8- Fuente paraguaya: Se hallan alcanzados por el impuesto solamente aquellas actividades desarrolladas dentro del país, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los contratos.

No obstante, existen algunas excepciones a esta regla general como por ejemplo, los intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capitales colocados en el exterior, así como las diferencias de cambios, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país.

9- Nacimiento de la obligación tributaria: El nacimiento de la obligación tributaria se produce al cierre del ejercicio fiscal pero el contribuyente dispone de 4 meses para presentar la Declaración Jurada y pago.

10- Anticipos: La ley impone el pago de anticipos bimestrales conforme a lo liquidado en el ejercicio anterior.

11- De lo considerado como Renta Bruta

Se considera Renta Bruta la diferencia entre el ingreso total proveniente de las operaciones comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas. Dentro del ingreso gravado se encuentra la venta de activo fijo o cualquier incremento patrimonial, con excepción del que resulta de las revaluaciones de bienes del Activo Fijo y los aportes de capital o los provenientes de actividades no gravados o exentas del impuesto.

12- De los gastos deducibles: Son gastos deducibles los que sean necesarios para obtenerla y mantener la fuente productora siempre que representen una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precios de mercado, cuando el gasto no constituye un ingreso gravado para el beneficiario.

13- De las Rentas internacionales: Las personas o entidades radicadas en el exterior, con o sin Sucursal que realicen actividades gravadas en el país determinan su renta bajo el régimen presunto sobre lo percibido, constituyéndose el pagador en Agente de Retención.



14- Rentas presuntas: La Administración Tributaria se halla autorizado a establecer rentas netas sobre bases presuntas para aquellos contribuyentes que no se hallan obligados a llevar registros contables.

15- De las exoneraciones

Se hallan exonerados del impuesto, las entidades religiosas de cualquier culto, las entidades de asistencia social o sin fines de lucro. Las instituciones de enseñanza privadas no tributen si no distribuyen utilidades.

Existen también instituciones que se hallan exonerados del impuesto por leyes especiales, como las cooperativas, las inversiones de capital,etc.

16- Tasas: La tasa general es del 10% sobre la Renta Neta sino distribuye dividendos. Si lo hace, se le agrega un adicional del 5% (total 15%)

No obstante si las utilidades se transfieren al exterior se le impone otra tasa adicional del (15%) Quince por ciento, lo cual, en este caso, el contribuyente abona un total 30%.

17- Documentación: Existen normas para el control de expedición de documentos tratando de evitar la adulteración de las mismas.

18- Estímulos fiscales: La ley establece estímulos fiscales para aquellos que realizan inversiones de capital ya sea nacional o extranjero.

19- Estímulos para crear fuentes de trabajo: Se ha dictado una ley especial para ocupar la mano de obra nacional mediante la ley de Maquila, la cual se halla alcanzada con una tasa impositiva mínima del (1%) uno por ciento.

20- Convenios fiscales para evitar la doble tributación

Se han firmado convenios para evitar la doble tributación con Argentina y Chile.

II- Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias (IMAGRO)

1) Rentas comprendidas: Las ventas provenientes de la actividad agropecuaria (agricultura y ganadería)

2) Contribuyentes: Todas las personas físicas y jurídicas que realizan actividades agropecuarias dentro del país.

3) Nacimiento de la obligación tributaria: El hecho imponible se configura anualmente al cierre del ejercicio fiscal.

4) De la Renta Bruta y Neta:

- Renta Bruta, Renta Neta y Tasa Impositiva: La determinación de la renta bruta se debe realizar en todos los casos, con independencia de que en el inmueble se realice o no un eficiente y racional aprovechamiento productivo.

A los efectos de esta Ley, se considera que un inmueble rural no tiene un uso eficiente racional cuando en el mismo no se observa un aprovechamiento productivo de por lo menos el 30% (treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil.

Se entiende como aprovechamiento productivo la utilización del inmueble rural en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento



de bosques naturales de producción, reforestación o forestación o utilizaciones agrarias mixtas.

La determinación de la Renta Bruta, la Renta Neta y el Impuesto se realiza en función a la superficie agrológicamente útil de los inmuebles y a su explotación eficiente y racional según los siguientes criterios:

1) Grandes Inmuebles:

a) Renta Bruta: La Renta bruta anual para los inmuebles rurales que individual o conjuntamente alcancen o tengan una superficie agrológicamente útil superior a 300 has. (trescientas hectáreas) en la Región Oriental y 1500 has. (mil quinientas hectáreas) en la Región Occidental, con un aprovechamiento productivo eficiente y racional será el ingreso total que genera la actividad agropecuaria.

b) Renta Neta: Para establecer la renta neta se deducirán de la renta bruta todas las erogaciones relacionadas con el giro de la actividad, provenientes de gastos e inversiones que guarden relación con la obtención de las rentas gravadas y la manutención de la fuente productora, siempre que sean reales y estén debidamente documentadas, de conformidad con lo establecido en esta ley y su reglamentación.

5) De la división de las parcelas, en grandes, medianos y pequeños productores. Estos últimos se encuentran liberados del impuesto.

6) Forma de liquidación del impuesto.

En todos los casos, el contribuyente tiene opción para utilizar 3 métodos diferentes.

- a) Por el sistema de utilidad real, según balance.
- b) Por el sistema simplificado, que consiste en liquidar el impuesto sobre la diferencia existente entre el ingreso y el egreso.
- c) Sistema presunto: Se basa en una producción presunta de acuerdo a una escala pre establecida según las características de cada zona de producción multiplicando por el precio promedio del bien producido y sobre cuyo resultado se aplica una tasa del 2,5% (Dos, cinco por ciento)

7) Exoneraciones: Están exonerados del impuesto los pequeños contribuyentes, de acuerdo a la siguiente clasificación. Se consideran pequeños contribuyentes los que tienen menos de 20 hectáreas en la Región Oriental y 100 en la Región Occidental.

- Base Imponible: La base imponible en cuanto a la superficie de la tierra son aquella agrológicamente útil, vale decir, que no se computan para la base imponible aquellas parcelas que no son aptas para la producción agropecuaria, tales como, tierra pedregosa, inundables, bosques, etc.

III- Renta del Pequeño Contribuyente

- Hecho Generador: El hecho generador grava también las actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal y cuyo ingreso no supere aproximadamente (20.000) Veinte mil dólares anuales.

- Base Imponible y Tasa: La tasa del impuesto es también del (10%) Diez por ciento y se determina sobre una base real o presunta, a opción del contribuyente.



Se considerará como renta neta real la diferencia positiva entre ingresos y egresos totales y la renta neta presunta es el 30% (treinta por ciento de la facturación bruta anual).

IV- Impuesto a la Renta del Servicio de carácter personal.

Este impuesto fue creado en el año 2004 pero hasta la fecha no se pudo ponerlo en vigor. Cada año el Congreso prorroga su vigencia.

1. Hecho generador: Se hallan gravadas las rentas de fuente paraguaya que provienen de la realización de actividades que generan ingresos personales.

a) Se consideran comprendidas entre otros. El ejercicio de servicios de profesionales, oficios u ocupaciones o la prestación de servicios personales de cualquier clase en forma independiente o en relación de dependencia, sea en instituciones públicas o privadas, entes descentralizados, autónomos, de economía mixta, entidades binacionales, cualquiera sea la denominación del beneficio o remuneración.

b) 50% (cincuenta por ciento sobre los dividendos)

c) Los intereses, omisiones o rendimientos de capitales y demás ingresos no sujetos a los otros impuestos a los ingresos.

d) Las ganancias de capital que provengan de la venta ocasional de inmuebles, cesión de derechos y la renta de títulos, acciones y cuotas de capital de Sociedades.

2. Contribuyentes. a) Personas físicas y b) Sociedades simples.

3. Fuente: Se hallan alcanzados por el Impuesto, las rentas que provengan del servicio de carácter personal, cuando la actividad se desarrolla dentro del territorio nacional, con independencia de la nacionalidad, domicilio, o lugar de celebración del contrato.

4. Presunción de Renta imponible: Respecto de cualquier contribuyente, se presume, salvo prueba en contrario, que todo enriquecimiento o aumento patrimonial procede de rentas sujetas por el impuesto.

5. Renta Neta.

a) Para las Personas Físicas. Son deducibles todos los gastos personales e inversiones del contribuyente y de su familia, toda vez que las erogaciones se refieran a la manutención, educación, salud, vestimenta, vivienda y esparcimiento.

b) Para las Sociedades Simples:

Son deducibles las erogaciones e inversiones que guarden relación con la obtención de rentas gravadas y la manutención de la fuente.

6) Exoneraciones

Se encuentran exonerados del impuesto los ingresos por las pensiones y jubilaciones, remuneraciones de los diplomáticos siempre que exista reciprocidad, los intereses y comisiones percibidas por inversiones realizadas en entidades bancarias, etc.



Rango no incidido: No se halla incidido por el impuesto, en el primer año de vigencia de la ley, cuyo ingreso no alcanza anualmente 120 salarios mínimos, y cada año se reduce esta cantidad en 12 salarios mínimos hasta llegar como base tope a 36 salarios.

7) Liquidación y pago del Impuesto: El impuesto se liquida anualmente por el régimen de Declaración Jurada. Otra obligación del contribuyente consiste en la presentación de una Declaración Patrimonial inicial y cada año una anual.

8) Tasa: La Tasa es del (10%) Diez por ciento sobre la renta neta imponible cuando el ingreso supera 120 salarios anuales y el 8% cuando fueran inferiores a ellos.

9) Personas no domiciliadas en el país: Las personas físicas domiciliadas en el exterior que accidentalmente obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas, determinarán el impuesto aplicando la tasa del 20 % (veinte por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya, la que constituirá el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos en este concepto, debiendo actuar como Agente de Retención la persona que pague, acrelide o remese dichas rentas.

V) Impuesto al Capital

Impuesto Inmobiliario

(Este impuesto no percibe el gobierno central sino las Municipalidades)

1) Hecho Generador: El impuesto inmobiliario incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

2) Nacimiento de la obligación: Es anual y se configura el primer día del año.

3) Base imponible: La base imponible constituye la valuación fiscal de los inmuebles establecidos por el Servicio Nacional de Catastro.

4) Tasa impositiva: La tasa impositiva del impuesto es del 1% (uno por ciento). Para los inmuebles rurales, menores de 5 hectáreas la tasa impositiva es del 0,50 % (cero punto cincuenta por ciento).

5) Impuesto adicional a los baldíos: Los baldíos se hallan gravados adicionalmente con un porcentaje del 4% (cuatro por mil) en la capital y de 1% (uno por mil) en los municipios del interior.

6) Impuesto adicional al inmueble de gran extensión y los latifundios. Siendo la base imponible la Avaluación Fiscal del Inmueble y el porcentaje es del (0,5 %) al 1% de acuerdo a la cantidad de Superficie y el lugar de ubicación del inmueble.

7) Si fuere latifundio, (existe una ley especial que aclara el régimen de latifundio) se recarga al impuesto una tasa adicional del 50%.

VI) Impuesto al Consumo

A- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

1- Hecho Generador: El impuesto incide sobre los siguientes actos:



- a) La enajenación de bienes.
- b) La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.
- c) La importación de bienes.

2) Contribuyentes: Son contribuyentes de este Impuesto las personas físicas y todas las empresas de cualquier naturaleza. No se hallan incluidos el Estado, como Administración central, y las Municipalidades.

3) Nacimiento de la obligación:

- a) En la enajenación de bienes, se produce con la entrega del bien, o la emisión de la factura, el que fuera anterior.
- b) En la prestación de servicios, la obligación se concreta con el primero que ocurra de los siguientes actos:
 - I. Emisión de la factura.
 - II. Percepción parcial o total del precio convenido.
 - III. Al vencimiento del plazo previsto para el pago.
 - IV. Con la finalización del servicio prestado.
- c) Importación: La obligación se configura en el momento de numerar la Declaración Aduanera.

4) Territorialidad: Están gravadas las enajenaciones y prestaciones de servicios realizadas dentro del territorio nacional, salvo algunas excepciones.

5) Base Imponible: En las operaciones a título oneroso, la base imponible la constituye el precio neto devengado. Dicho precio se integra con todos los importes cargados al comprador, al usuario del servicio o al importador.

6) Exoneraciones

Se encuentran exoneradas: la enajenación de productos agropecuarios en estado natural, moneda extranjera y valores públicos y privados, el acervo hereditario, bienes de capital que tienen incentivos fiscales por leyes especiales y otros.

Se hallan también exoneradas del impuesto todas las entidades sin finalidad lucrativa por las operaciones normales como tal, las entidades educacionales, las entidades religiosas y otros.

7- Exportaciones: Las exportaciones de bienes así como los fletes afectados a los mismos, se encuentran exentos del Impuesto. En la compra de materia prima e insumos, con IVA, para la elaboración del producto exportado, existe un mecanismo de devolución de tales impuestos abonados.

8- Liquidación del Impuesto: El impuesto se liquida y se paga mensualmente por diferencia positiva entre el débito fiscal y el crédito fiscal.

9- Tasa del Impuesto

- a) El 5% para contratos de alquiler, de muebles e inmuebles y la enajenación de bienes de la canasta familiar, productos farmacéuticos y préstamos.
- b) Los demás casos, el 10%.



B) Impuesto Selectivo al Consumo

1- Hecho generador: Incide sobre productos prescindibles tanto en la importación como en la enajenación de productos nacionales. El mismo recae fundamentalmente sobre productos derivados del tabaco, alcohol, bebidas gaseosas, joyas, perfumes, armas, relojes, etc.

Excepcionalmente grava este impuesto ciertos productos no prescindibles como los combustibles, más bien, para facilitar el cobro del Tributo.

3- Tasas Impositivas: Las tasas tienen una particularidad al disponerse solamente topes quedando a cargo del Poder Ejecutivo establecer el porcentaje mediante Decretos.

En ese contexto, las tasas referentes a productos derivados del tabaco se establece en un promedio del 10%, mientras que otros productos tienen tasas mínimas de 1%, 2%, 3%, 4%, 5%, etc. En cuanto a los productos derivados del petróleo puede llegar hasta el 50%.

- Seguro Social

El seguro social cubre la salud del trabajador y la de su familia, como así también el derecho a la jubilación.

A tal efecto, el trabajador aporta el 9% sobre su sueldo y el empleador el 16,5%.